



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que la demandada HOCOL S.A., al descender en término el traslado de la demanda formuló solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA frente a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, como quiera que dicha acción reúne los requisitos exigidos por los Arts. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por la demandada HOCOL S.A. a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con dirección en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: CITAR a la llamada en garantía **CUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación, comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, remitiéndosele vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos.

A la llamada en garantía en mención, se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

TERCERO: Notifíquese de esta providencia a la citada, en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Conforme al art. 66 del C.G .del Proceso, la notificación a la llamada en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

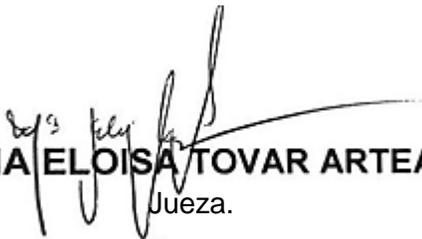
QUINTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado Neftalí Vásquez Vargas, para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada HOCOL S.A., en los términos y para los fines del respectivo poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: De igual manera se reconoce personería adjetiva a la abogada Yineth Viviana López Hernández, para actuar como apoderada judicial de TMW S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aporta.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00006-00

AHV